

Año: 2013

Expediente: 7983/LXXIII

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE: DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA**

**ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE UTILES ESCOLARES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON Y QUE TIENE PÓR OBJETO GARANTIZAR LA ENTREGA GRATUITA DE UN PAQUETE DE UTILES ESCOLARES A LAS NIÑAS Y NIÑOS DEL ESTADO.**

**INICIADO EN SESIÓN:** 16 de Abril del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEON.**  
**PRESENTE:**

**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO**, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de Ley que garantiza la entrega de útiles escolares en el Estado de Nuevo Leon, con la finalidad de establecer como obligación del Estado el otorgar los útiles escolares en la educación básica, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado martes 09 de Abril, como Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, presentamos una iniciativa de reforma por modificación del artículo tercero de la Constitución Política de Nuevo Leon, con la intención de establecer dentro de la gratuidad de la educación, la obligación por parte del Estado de otorgar de útiles escolares necesarios a todos los alumnos inscritos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria del sector publico.

La iniciativa mencionada propone la siguiente redacción: ***La gratuidad implica para el Estado proporcionar de todos los útiles escolares necesarios para su aprendizaje a todos los educandos que cursan los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las Escuelas Publicas en el Estado de Nuevo Leon.***

Con lo anterior, pretendemos garantizar el acceso a los mas necesitados y evitar la desigualdad social, al quitarle a las familias la carga de comprar los útiles escolares que todos sabemos que representan una carga tal, que en muchas ocasiones no permiten inscribir o mantener a los menores estudiando.

La presente propuesta de Ley reconoce el derecho a la educación de los menores tutelada en el articulo tercero Constitucional y establece obligaciones a las Autoridades para dotar de un paquete de útiles escolares en apoyo a la lista oficial emitida por la Autoridad Educativa Federal al inicio de los ciclos escolares a todos los alumnos inscritos en las escuelas publicas del Estado, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

También establece a la Secretaria de Educación en el Estado como Autoridad responsable de adquirir, organizar, distribuir y entregar el apoyo escolar, así como, la prescripción de 90 días para emitir el reglamento correspondiente, el cual deberá de contener mínimamente las bases, requisitos y procedimientos para garantizar la entrega del paquete de útiles, así como, la evaluación y fiscalización de la entrega.

Dentro del cuerpo de la Ley propuesta prohíbe que cualquier persona o Autoridad condicione la entrega del paquete de útiles, siendo responsabilidad penal la obstrucción o condicionamiento del apoyo.

La propuesta en su artículo 7, dispone que la entrega del paquete de útiles se realizara al momento de que la Autoridad Educativa realice la entrega de los libros gratuitos de texto.

La entrada en vigor de la presente propuesta de Ley seria de manera escalonada, en un primer tiempo, entra en vigor el día 01 de enero de 2014 para posteriormente emitirse el reglamento correspondiente a mas tardar 90 días después, en un tercer tiempo se entregarían los paquetes de útiles a los alumnos inscritos en los niveles de primaria y secundaria al inicio del ciclo escolar 2014-2015, para que en un cuarto tiempo se entreguen los referentes a los del nivel preescolar en el ciclo 2015-2016.

Con esto se garantiza la entrega sin complicaciones haciendo mas viable la ejecución de la Ley, así como, la disponibilidad del gobierno en la programación y presupuestacion de la aplicación de este derecho de la niñez.

También dentro de la propuesta, se faculta al Ejecutivo del Estado y a la Secretaria de Educación para que realicen convenios con las demás autoridades y particulares para informar oportunamente de la entrega del paquete y así garantizar completamente el ejercicio de este derecho

**Honorable Asamblea**

Como todos sabemos, la educación es el principal instrumento para el desarrollo de los individuos, es la palanca de desarrollo principal que tenemos como sociedad, con la educación se crean ciudadanos de calidad, comprometidos que llevaran a sus comunidades a eliminar la desigualdad y fomentar la convivencia democrática, así como respetar el derecho de los demás y respetar las libertades.

Aunque existe el programa de entrega de libros de texto de manera gratuita, consideramos pertinente ampliar ese apoyo a las niñas y niños del Estado dotandolos de las herramientas necesaria para su mas optimo desarrollo educativo.

Buscando apoyar a la niñez nuevoleonense así como, a las familias mas necesitadas y por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de todos Ustedes el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**UNICO.-** Se expide la Ley que garantiza la entrega de útiles escolares en el Estado de Nuevo Leon, bajo la siguiente normativa.

### Titulo

Ley que garantiza la entrega de útiles escolares en  
el Estado de Nuevo Leon

**Articulo 1.-** La presente Ley es de orden publico e interés social, cuyo objeto es garantizar la entrega gratuita de un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todas las niñas y niños del Estado de Nuevo Leon inscritos en escuelas publicas, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

**Artículo 2.-** Los alumnos a los que se refiere el artículo anterior tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Secretaría de Educación Pública correspondiente a cada ciclo escolar que inicien.

**Artículo 3.-** Los útiles escolares básicos a los que se refiere esta ley, tienen como finalidad el garantizar de manera igualitaria el derecho a todas las niñas y niños del Estado de Nuevo Leon inscritos en las escuelas públicas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, dando seguridad social y promoviendo el bienestar familiar de los más necesitados.

**Artículo 4.-** La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo Leon, será la dependencia estatal responsable de adquirir, organizar, distribuir y entregar los paquetes de útiles escolares a todos los alumnos inscritos en las escuelas públicas, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

**Artículo 5.-** La entrega del paquete de útiles escolares nunca estará sujeto a ningún tipo de condicionamiento por parte de persona o Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal, las acciones en contrario serán sancionadas por las disposiciones penales.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Educación del Estado de Nuevo Leon, expedirá el reglamento correspondiente donde se establezcan las bases, requisitos y procedimientos para garantizar la entrega del paquete de útiles, así como, la evaluación y fiscalización de la entrega.

**Artículo 7.-** La Secretaria de Educación garantizara el reparto de los útiles escolares a los alumnos inscritos, al momento de la entrega los libros de texto gratuitos.

**Artículo 8.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, un monto que garantice el derecho de recibir el paquete de útiles escolares mencionados en el artículo primero de la presente Ley.

**Artículo 9.-** El Honorable Congreso del Estado de Nuevo Leon deberá de aprobar en dictamen que contenga la Ley de Egresos del Estado de Nuevo Leon correspondiente, una partida que garantice hacer efectivo el derecho de recibir el paquete de útiles escolares establecidos en la lista oficial, en favor de los alumnos inscritos en las escuelas publicas, mencionados en el artículo primero de esta Ley.

**Artículo 10.-** El Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaria de Educación del Estado, celebraran acuerdos y convenios con la Federación, Municipios y/o Particulares, para contribuir de manera conjunta en la generación de información veraz y oportuna, que garantice el otorgamiento del paquete de útiles escolares tutelados por esta Ley.

**Artículo 11.-** Las disposiciones contrarias a la presente Ley serán nulas, para lo cual siempre se tomara en consideración el interés superior de la Niñez establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

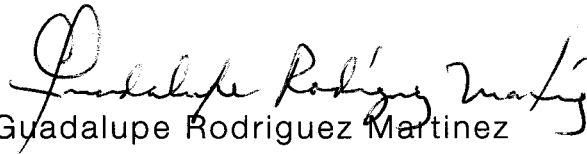
## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrara en vigor el día 01 de Enero del año 2014.

**SEGUNDO.-** En el ciclo escolar 2014-2015 se entregara el paquete de útiles escolares a los alumnos inscritos en las escuelas publicas del Estado que cursen los niveles de primaria y secundaria; y en el ciclo escolar 2015-2016 se complementará la entrega del paquete de útiles escolares a los alumnos inscritos en las escuelas publicas del Estado inscritos en el nivel de preescolar.


**TERCERO.-** La Secretaria de Educación deberá expedir el reglamento al que hace mención el articulo 6 de la presente Ley a mas tardar 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a 16 de Abril de 2013



Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Dip. Gerardo Juan Garcia Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo